

CONSEJO UNIVERSITARIO

11 de junio de 1992

ACTA NO. 989-92

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector a.i.
Licda. Ma. Eugenia Dengo
M.Ed. Jesusita Alvarado
Lic. José Luis Torres
Sr. Luis Paulino Vargas
Dra. Marina Volio
Dr. Ottón Solís

Invitados: Lic. Fernando Bolaños Céspedes
Lic. Rubén Hernández
Lic. Gastón Baudrit

Se inicia la sesión a las 10:15 a.m.

* * *

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tengo una observación de forma. Dado que don Celedonio se encuentra en este momento en vacaciones y hay nombrado un Rector oficialmente prefiero que se tome un acuerdo en el sentido de que por el día de hoy se suspenden las vacaciones. No tengo problema que don Celedonio presida, sino que es un asunto de formalismo. Es decir, que si está nombrado como rector interino el Sr. Rodolfo Tascan, entonces que por el día de hoy se tome un acuerdo de este Consejo, de que se suspenden las vacaciones del Sr. Celedonio Ramírez, para que no hayan problemas desde el punto de vista administrativo de presidir la sesión.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiero aclarar lo siguiente: las vacaciones no las solicité a un plazo fijo, sino disfrutarlas como fuera posible. Entonces lo que he estado haciendo es tomando por días.

LIC. JOSE LUIS TORRES: En el acta quedó con una fecha determinada.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que le solicité a don José Joaquín es que solicitara que en los días que yo estuviera ausente y él, quedara como Rector interino don Rodolfo Tacsan, pero no me ha sustituido ni un sólo día.



M.ED. JESUSITA ALVARADO: Hay un problema de formalismo, porque hay un acuerdo del Consejo Universitario en el sentido de que sea al 16 de junio. Me refiero a un asunto formal. No tengo ningún inconveniente que don Celedonio presida, pero sí me preocupa que eventualmente vaya a haber problema y que quede invalidada la sesión. Pero si existe un acuerdo en ese sentido, no habría problema.

LICDA. MA. EUGENIA DENGGO: Creo que se puede indicar al inicio de la sesión, que el Dr. Celedonio Ramírez explica que como las vacaciones no van a ser en forma consecutiva, por lo tanto presidirá la sesión.

* * *

Se hace la aclaración de que el DR. CELEDONIO RAMIREZ está presidiendo la sesión, por cuanto sus vacaciones son en forma intermitente.

I. APROBACION DE LA AGENDA

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera dar un informe breve sobre el pago del Gobierno a las Universidades en este mes.

LICDA. NIDIA LOBO: En el punto III, está una propuesta de acuerdos varios, por lo tanto quisiera hacer una excitativa para que se trate de analizar.

LIC. JOSE LUIS TORRES: El acta No 957-91 no está aprobada porque está pendiente el Reglamento de Personal Jubilado. El problema es que al no estar esta acta aprobada, las demás actas se atrasan. Por lo tanto solicito que se apruebe esta acta sin el anexo respectivo.

El punto v) 2 es una solicitud de Agotamiento de la vía administrativa, presentada por el Sr. Oscar Jenkins. Quisiera sugerir que remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tengo el compromiso con el Consejo Universitario, de presentar el informe escrito del viaje a México. La semana pasada solicité que se incluyera en agenda pero en vista de que habían una serie de aspectos que urgían estuve de acuerdo de retirarlo de momento para verlo en una próxima oportunidad. Quisiera que se incluya en la agenda este asunto.



Se modifica la agenda quedando de la manera siguiente:

- I. APROBACION DE LA AGENDA
- II. APROBACION DE LAS ACTAS 988-92 Y 957-91
- III. CORRESPONDENCIA REF. CU-166-92 (REF. CU-096, 121, 123, 124, 125, 126, 128, 131, 132, 137, 139, 152, 153, 154, 159, 160, 161, 162, 163, 164-92). REF. CU-167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186-92
- IV. INFORMES DEL RECTOR
 1. Solicitud de Agotamiento de la vía administrativa, presentada por el Sr. Oscar Jenkins. REF. CU-185-92
 2. Transferencias del Gobierno de la República.
 3. Visita de los Sres. Rubén Hernández y Fernando Bolaños, con el fin de discutir el dictamen sobre el status de Directores y Jefes de Oficina en la UNED. REF. CU-165-92
 4. Sustitución del Vicerrector de Planificación.
- V. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE
 1. Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, en relación con la estructura organizativa de la Dirección de Producción Académica. ADM-92-024.
 2. Acuerdo del Consejo Asesor de Becas, referente a una ayuda económica a la Licda. Guiselle Hidalgo. REF. CU-143-92
 3. Ratificación del Convenio de Cooperación entre el MAG y la UNED para la capacitación de Técnicos Medios en el campo de la Extensión agropecuaria, puesto en ejecución desde el 1 de junio de 1990. REF. CU-182-92
 4. Autorización de contratación de autores internos: Sr. Ulmar Díaz: Unidad Didáctica "Agrostología" y Sr. Pablo Hernández: Unidad Didáctica "Métodos Estadísticos de Investigación Educativa". REF. CU-174 y 175-92.



5. Dictamen de la Comisión de Administrativos, en relación con la propuesta de análisis del Documento sobre Racionalización del Gasto. ADM-92-014
6. Convenio Marco y Convenio Específico entre el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas y la UNED. REF. CU-064, 065 y 093-92.
7. Dictamen de la Comisión de Administrativos, en relación con el Proyecto de Reglamento de la Comisión del Numero. ADM-91-065
8. Dictamen de la Comisión de Jurídicos, en relación con el Reglamento de la Cuota de Actividades Estudiantiles. CJ-91-018.
9. Acuerdo del CONRE, en relación con la Propuesta de políticas para los audiovisuales. REF. CU-360-91
10. Acuerdo del CONRE, en relación con una propuesta de modificación al Art. 6 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento para funcionarios de la UNED. REF. CU-376-91.
11. Convenio de Cooperación entre la UNED y FUNDAC. REF. CU-102 y 106-92
12. Convenio entre la UNED y UNISUR. Ref. CU-113-92
13. Convenio entre el ILCE y la UNED. Ref. CU-129-92
14. Nota del Sr. Mario Molina, en relación con el nombre del Edificio Multiusos. Ref. CU-079-92
15. Convenio entre la Universidad Núr y la UNED. REF. CU-133-92
16. Acuerdo del CONRE, sobre solicitud de cinco estudiantes de Ecuador. REF. CU-148-92
17. Acuerdo del CONRE, en relación con la información presentada por la Comisión Encargada de estudiar lo relativo a la Partida 0. REF. CU-149-92



5

18. Solicitud de nombramiento de autor interno de la Unidad Didáctica de Análisis Administrativo. REF. CU-155-92
19. Acuerdo del CONRE sobre aranceles del Programa de Técnico en Bibliotecología. REF. CU-187-92
20. Acuerdo del CONRE, sobre la Macroprogramación de la Carrera de Informática Administrativa. REF. CU-188-92

VI. DICTAMENES COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

1. Propuesta de modificación de comisiones y su integración. ADM-91-067
2. Informes de Labores de 1991 y Plan de Trabajo de 1992 de la Auditoría. ADM-026-92
3. Informe de la Auditoría, sobre el estudio de la Normas Presupuestarias. ADM-027-92

VII. DICTAMENES COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

1. Amonestación al Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos. CJ-92-010

VIII. DICTAMENES COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS

1. Papel que cumplen las tutorías en sistemas de educación a distancia. AC-92-014

II. APROBACION DE LAS ACTAS 988-92 Y 957-91

LIC. JOSE LUIS TORRES: En la página No. 31 en el acuerdo sobre la Carrera de Criminalista no se incluyó que debería ser enviada a CONARE. En relación con el punto 2) considero que no se debe incluir porque ya se cumplió. Por lo tanto solicito que se incluya un punto d) que diga "enviar la Macroprogramación a CONARE para el trámite respectivo".

LICDA. MA. EUGENIA DENGU: Cuando el acuerdo se tomó no había llegado el informe que se solicita en el punto 2).



6

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En todo caso habíamos discutido en la lista de Carreras de la UNED en CONARE y había una disputa sobre una carrera de si se considera o no. En caso de que logre que se considere una carrera que era el caso de Empresas Agropecuarias, entonces poder incluir ésta en forma directa directa, porque esto se lleva cerca de un año en CONARE.

Solicité a OPES que calificara todos los programas de la UNED y sacara el listado oficial y así lo hizo. Aceptó una serie de carreras para la UNED con base en el acuerdo que se daba sobre las carreras de la UNED en 1978, que la UNED tenía que enviar a CONARE a 1981 el número de carreras que tenía. En ese momento la UNED envió como carreras lo que era nada más parte de carreras. Por ejemplo, diplomados aparecían en CONARE como si fueran carreras y logré que todo eso se considere una sola carrera. Entonces eso redujo el número y se planteó la totalidad, pero quedó una carrera que OPES duda si es una misma carrera o si son dos carreras, que es la Carrera de Administración de Empresas Agropecuarias, entonces se planteó que esa carrera era una especialidad. OPES dice que no es una carrera diferente. En todo caso eso quedó pendiente para que en su momento se discuta, si los demás Rectores aceptaran que es una especialidad de administración de empresas, entonces eso nos permitiría a nosotros incorporar cuál es la otra carrera que sustituye esa. Entonces lo que estoy solicitando es que si hay anuencia de todos, que en caso de que eso fuera posible señalar ésta como la otra carrera.

El número de créditos en el área agropecuaria es mayor que en el área de administración, pero sin embargo están dispuestos a analizar este asunto. Por ejemplo, la Carrera de Topografía y Catastro de la Universidad de Costa Rica se llevó tres años.

LICDA. MA. EUGENIA DENGU: ¿Mientras la carrera no lo apruebe CONARE no se puede iniciar?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No es que no se puede ofrecer. Las Universidades son autónomas entonces pueden ofrecer lo que quiera, es que mientras no sea aprobada por CONARE, en primer lugar se da el problema de que las otras universidades se van a quejar y en segundo lugar, es que ellos automáticamente al no haber sido aprobada por CONARE no necesariamente la reconocen las otras universidades. Entonces para efectos de que sea automáticamente reconocida por las otras universidades que tienen que ser aprobada por CONARE lo que es una carrera que contenga los niveles de bachillerato y licenciatura.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Esta carrera entonces no podrá iniciarse el próximo año.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No, pero se puede hacer lo que se hace en las otras universidades, es que la carrera se abre. En ese sentido hubo dos casos, el primer caso fue la Carrera de Topo-



CONSEJO UNIVERSITARIO

gratía y Catastro que la Universidad de Costa Rica la abrió y luego la tuvo que cerrar y a insistencia de la UNA, pero luego la siguieron por debajo y finalmente se logró resolver el asunto, de que se les diera permiso para terminar la carrera, pero no lo fuera en forma permanente.

El mismo caso ocurrió con la Carrera en Bibliotecología de la Universidad Nacional, que ya estaba abierta y luego la UCR la cuestionaría y solicitó que se cerrara. Esa carrera oficialmente tenía sus problemas, si un alumno quería pasarse de la UNA a la UCR no se la iban a reconocer.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El punto c) se podría modificar de la manera siguiente: "La apertura de dicha carrera se autoriza a partir de la aprobación por parte de CONARE".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se puede hacer por vía de un convenio que existía y justificara a CONARE que se va a ofrecer sólo para el convenio, entonces estaría limitada mientras se hace el estudio.

La UCR se podría oponer porque tiene programas en esa área. La UNA no tiene programas ni de parte del ITCR.

Lo que cabría tal vez señalar en el acuerdo es que la apertura de la carrera queda sujeta a los trámites correspondientes.

LICDA. NIDIA LOBO: Me asalta la duda con respecto a lo que dijo don Celedonio de la Carrera de Bibliotecología. En la UNED hay un técnico en bibliotecología.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hasta el nivel de diplomado no hay que sacar permiso.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Entonces cómo quedaría el acuerdo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se le añadiría al inciso c) "La apertura de la carrera queda sujeta a los trámites correspondientes".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Entonces sería otro acuerdo, porque en el acuerdo anterior se indicó que iniciaba en el PAC-93-1.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces se podría agregar al final del inciso c) "...siempre y cuando los trámites correspondientes ante CONARE se hayan podido lograr".



CONSEJO UNIVERSITARIO

B

* * *

Al respecto se acuerda lo siguiente:

ARTICULO II

Se acuerda hacer el siguiente adendum al acuerdo tomado en sesión 988-92, Art. V, inciso 2):

- El punto 1-c) debe leerse de así: "La apertura de dicha carrera se autoriza a partir del PAC 93-1, siempre y cuando los trámites correspondientes ante CONARE se hayan podido lograr".
- Incluir un inciso d) al punto 1, que diga lo siguiente:

"d) Enviar la Macroprogramación a CONARE, para el trámite respectivo."

ACUERDO FIRME

LICDA. NIDIA LOBO: Me gustaría que como don Jorge Delgado que participó en esta sesión revise lo expuesto por él.

* * *

Se aprueba el acta N. 988-92, con las modificaciones indicadas en esta sesión.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay una moción para que el acta No. 957-91 se apruebe excepto el Reglamento de Personal Jubilado.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Estoy de acuerdo. Quiero hacer la siguiente observación. Dichosamente doña Ana Myrian me enteró de que esa acta estaba pendiente de aprobación a raíz del Reglamento de Personal Jubilado y no recordaba que este asunto se remitió a la Comisión de Asuntos Administrativos. En efecto este asunto se analizó y se solicitó un dictamen a la Oficina de Recursos Humanos y al Lic. Gastón Baudrit. Luego se recibió al Lic. Gastón Baudrit y nos hizo una explicación verbal sobre este asunto y en ese momento se tomó el acuerdo de solicitar al Lic. Baudrit, que presentara por escrito las observaciones que hizo verbalmente, por lo que el asunto quedó pendiente para resolverlo cuando se recibiera el dictamen por escrito. Ese acuerdo se tomó en el mes de febrero de este año y como el dictamen nunca llegó el asunto se dejó pendiente. Reconozco que hemos cometido un error por



CONSEJO UNIVERSITARIO

divido, pero el problema es que no se ha recibido el dictamen del Lic. Baudrit, lamento decir esto pero es un problema que se reitera continuamente.

Recuerdo el caso del Reglamento de Concursos que la Comisión de Administrativos elaboró y se remitió al Plenario, que si mal no recuerdo este decidió remitirlo al Asesor Legal y hasta donde tengo conocimiento no se ha recibido este dictamen. Quisiera hacer una excitativa para que don Celedonio interceda con don Gastón para que atienda estos asuntos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece conveniente que cuando las comisiones solicitan dictámenes me informen para que se cumpla a la mayor brevedad posible.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Creo que esto podría funcionar de una manera menos complicada. En el caso del Reglamento de Personal Jubilado, le indicamos al Lic. Baudrit, que a la hora de hacer el dictamen por escrito nos indicara de qué forma habría que modificar la propuesta de reglamento para ponerla a tono con la Ley de Pensiones y de acuerdo con lo que don Gastón verbalmente explicó en la Comisión de Administrativos.

* * *

Se aprueba el acta No. 957-92, excepto el Reglamento de Personal Jubilado, el cual se analizará una vez que se tenga el dictamen correspondiente.

III. CORRESPONDENCIA

1. Nota del Asesor Legal

Se conoce nota del 25 de marzo de 1992, suscrita por el Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal, en la que informa sobre denuncias planteadas por la Licda. Francisca Corrales y este Consejo Universitario.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 1)

En atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 974-92, Art. III, inciso 5), celebrada el 26 de febrero de 1992, se recibe nota del 25 de marzo de 1992, suscrita por el Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal, en que la que informa sobre denuncias planteadas



10

por la Licda. Francisca Corrales y este Consejo Universitario. Al respecto, se acuerda agradecer dicho informe. ACUERDO FIRME

2. Nota de la Dirección de Planeamiento Administrativo

Se conoce nota D.P.A.92.024, suscrita por el Arq. Oscar Raúl Hernández, Director a.i. de Planeamiento Administrativo, en la que solicita que las órdenes de servicio en materia de construcción sean aumentadas, de conformidad con lo decretado por el Ministerio de Economía.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce nota D.P.A.92.024, suscrita por el Arq. Oscar Raúl Hernández, Director a.i. de Planeamiento Administrativo, en la que solicita que las órdenes de servicio en materia de construcción sean aumentadas, de conformidad con lo decretado por el Ministerio de Economía. Al respecto se acuerda aumentar la tarifa en un 24,6189%.

A la vez se acuerda que en lo sucesivo ese ajuste se realice anualmente en forma automática, con base en el índice de materiales y mano de obra en construcción, señalado por el Ministerio de Economía. ACUERDO FIRME

3. Nota de la Dirección de Asuntos Estudiantiles

Se conoce nota DAE-293-92, suscrita por la Licda. Nidia Lobo, Directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en relación con la solicitud de modificación al Artículo 24 del Reglamento de Reconocimiento de Estudios.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el ITCR si una persona tiene un bachiller puede ingresar a la carrera directamente, así es como está en el convenio de reconocimientos de grados y títulos, si el grado es completo.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Esto le da una gran ventaja al ITCR.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En cierto sentido no, porque el ITCR existe para formar profesionales en el área de tecnología, que se verían sumamente afectados si tienen que ingresar a otra univer-



11

sidad, una vez que completen en el ITCR y van a tener que comenzar de cero en otro sentido. Es igual que si nosotros dijéramos que todo aquel que se gradúe de Harvard tiene que hacer aquí los estudios generales, nosotros asumimos que ha sido responsable la formación profesional de ese grado y si quiere ingresar a una maestría no tiene que hacerlos.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Siendo así, se aplica igual para las universidades privadas, esto es un asunto de igualdad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es que no hay convenio con las universidades privadas. En las universidades privadas por ley deberían de reconocérsele porque la ley las está facultando para dar un título, pero ahí se le da más discreción a las escuelas, porque a veces existen diferencias en la formación.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Un egresado de la UACA o de cualquier universidad privada tiene que hacer en la UCR los estudios generales. Entonces lo que hacen es que las personas hacen los estudios generales en la UNED y luego ingresan a la UCR.

DRA. MARINA VOLIO: Si ya tienen el título no tienen que hacerlo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No hay convenio de parte de CONARE, por lo tanto nosotros por parte de CONARE estamos obligados a reconocer los grados y títulos de las universidades estatales, de las otras universidades si queremos no los reconocemos. Por ley los títulos valen para lo que corresponda. Alguna persona puede hacer una solicitud y la universidad no la reconoce, esa persona tiene un derecho de llevarlo a la Corte y ahí se decidirá, pero lo más probable es que lo gane.

El convenio de CONARE no obliga a ninguna de las cuatro universidades estatales a reconocer o no lo que es la educación privada, eso es cosa de cada universidad. Creo que muy prematuro que nosotros nos pronunciamos tan fácilmente, ya que debilita un poco la posición de las otras universidades. Lo que están haciendo es tratar de exigir que en la educación estatal privada se dé un poco más de exigencia en algunos casos. Por ejemplo, hemos visto cursos que aquí valen 3 créditos y en una universidad privada valen 5. Eso es más bien lo que CONARE quisiera que se reglamentara, de tal manera que hubiera un poco más de uniformidad, no necesariamente igual, pero creo que no es momento en que reconocamos a nivel de Consejo abiertamente todos los títulos.

Las universidades extranjeras se regulan por otro reglamento que es el Reglamento de Reconocimiento de Grados y Títulos.

LICDA. NIDIA LOBO: Entonces diría que sólo privadas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El convenio es de equiparamiento y de reconocimiento. El reconocimiento es automático una vez que ha



12

sido certificado que el título es oficial. Pero la equiparación a qué título corresponde. En Costa Rica las Escuelas pueden decir que no corresponde a ninguno porque no existe en Costa Rica o no corresponde a ninguno, porque le hace falta créditos.

DRA. MARINA VOLIO: Entonces ahora entiendo por qué los europeos decidieron aprobar esa norma por la cual protesté tanto, de que los títulos nuestros no van a ser reconocidos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Debido a que el Ministerio de Relaciones Exteriores han firmado convenios en los que dice que son reconocidos y si las universidades no lo hacen, se tendrían problemas diplomáticos.

LIC. JOSE LUIS TORRES: El asunto nació así. La hija de un funcionario de la UNED, es licenciada en Psicología de la UACA, me consultó que tenía que hacer estudios generales en la UCR, porque la obligaba a hacerlos. Entonces a raíz de eso me acordé que hay un acuerdo de que se le reconozcan estudios generales completos a egresados de las universidades privadas. Entonces me pregunté, por qué si en la UNED, siendo una universidad pública igual que el ITCR, UNA y la UCR, va más allá de lo que las demás universidades están haciendo. Entonces se unieron criterios entre la UCR, UNA y la UNED, en el sentido de reconocer estudios generales siempre que los hayan cursado y si no que los hagan.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Mi posición al respecto de las universidades privadas es que no necesariamente hayan hecho los estudios generales o que certifiquen que han hecho los estudios generales o que tienen una preparación equivalente.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo, con la abstención del Sr. Luis Paulino Vargas:

ARTICULO III, inciso 3)

Conocida la nota DAE-293-92, suscrita por la Licda. Nidia Lobo, Directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en relación con la solicitud de modificación al Artículo 24 del Reglamento de Reconocimiento de Estudios, se acuerda modificarlo de la siguiente manera:

"ARTICULO 24

De conformidad con el convenio de CONARE, todo el que tenga el título de Bachiller de la Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica y el Instituto Tecnológico, no tiene que



13

hacer los Estudios Generales. Los graduados de universidades privadas deberán certificar que aprobaron dichos ciclos o los equivalentes."

ACUERDO FIRME

* * *

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Quiero que conste en actas que me abs-tengo en este asunto. Puede ser que la parte jurídica no la entienda bien, pero me preocupa que no haya una exigencia que sea consistente, que se mantenga en todos los casos de que el estudiante haya cursado los estudios generales, sean estos entendidos en el sentido convencional como un grupo de cursos que se imparten al inicio de la carrera o bien que se impartan de otra manera. El hecho de obtener un título en una determinada especialidad se supone que certifica que la persona ha adquirido una formación sólida en esa especialidad, pero los estudios generales han sido concebidos como algo más allá de eso. Los estudios generales son concebidos teóricamente como un espacio para lograr que el estudiante entre en contacto con aspectos del saber humano más amplios que los de la especialidad específica, en la cual esa persona cursa su carrera. Para mí no es satisfactorio saber que un estudiante del Instituto Tecnológico viene con su título y no es suficiente saber que su formación en esa especialidad pueda ser muy sólida, si sé que sin embargo no ha recibido esa base de una formación humanista más amplia que se supone se logra a través de los estudios generales.

Creo que si en la UCR y la UNA se ha considerado importante que el estudiante reciba esa formación adicional a la especialidad específica en la cual se forma, igual debería exigírsele el mismo requisito al ITCR, creo que el ITCR no debe excluir el que esa pequeña introducción al conocimiento humanístico más amplios, también ahí se dé. No me parece correcta que se le disculpe al ITCR el que ellos no den esta parte de los estudios generales. Creo que ese requerimiento ellos deberían de llenarlo igual que las otras universidades estatales y exigírsele asimismo a todas las universidades privadas.

4. Nota de la Federación Universitaria de Deportes

Se conoce nota DPE-127-92, suscrita por la Sra. Maria de los Angeles Carrillo, Directora del Departamento de Promoción Estudiantil de la Federación Universitaria de Deportes.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:



CONSEJO UNIVERSITARIO

14

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe nota DPE-127-92, suscrita por la Sra. María de los Angeles Carrillo, Directora del Departamento de Promoción Estudiantil de la Federación Universitaria de Deportes. Al respecto se acuerda informarle a la Sra. Carrillo que normalmente es a CONARE a quien se dirigen estas invitaciones, para que decida al respecto. ACUERDO FIRME

5. Nota del Vicerrector Académico

Se conoce nota V.A.249-92, suscrita por el Lic. José Joaquín Villegas, Vicerrector Académico, referente a la Jefatura de la Biblioteca.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce nota V.A.249-92, suscrita por el Lic. José Joaquín Villegas, Vicerrector Académico, referente a la Jefatura de la Biblioteca. Al respecto se acuerda instarle a que se mantenga al frente de la misma hasta que se asigne el concurso. ACUERDO FIRME

6. Nota del algunos funcionarios

Se conoce nota del 21 de abril de 1992, suscrita por algunos funcionarios de Universidad, referente a un curso de capacitación en Inglés.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe nota del 21 de abril de 1992, suscrita por algunos funcionarios de la Universidad, referente a un curso de capacitación en Inglés. Al respecto se informa que la Comisión de Becas ya ha resuelto el asunto. Se hace notar que estos asuntos deben ser planteados primero al Consejo Asesor de Becas por vía de apelación, según el orden que señala el Estatuto Orgánico.



15

ACUERDO FIRME

* * *

El DR. CELEDONIO RAMIREZ informa que está listo el Plan de Desarrollo, se le está haciendo una introducción y se estará entregando el próximo miércoles.

* * *

IV. INFORMES DEL RECTOR

1. Solicitud de Agotamiento de la vía administrativa, presentada por el Sr. Oscar Jenkins.

Se conoce nota de fecha 4 de junio de 1992, suscrita por el Sr. Oscar Jenkins, en la cual presenta solicitud de agotamiento de vía administrativa.

LICDA. NIDIA LOBO: Considero conveniente que la Oficina de Recursos Humanos remita toda la documentación a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

Conocida nota de fecha 4 de junio de 1992, suscrita por el Sr. Oscar Jenkins, en la cual presenta solicitud de agotamiento de la vía administrativa, se acuerda remitirla a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que brinde un dictamen al respecto.

Asimismo se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que haga llegar a dicha Comisión el expediente correspondiente. ACUERDO FIRME



CONSEJO UNIVERSITARIO

16

2. Transferencias del Gobierno de la República

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el Fondo de la Educación Superior que en el Presupuesto General de la República fue establecido originalmente en ₡4.800 millones ya se agotó en la primera quincena del mes de junio y se esperaba que iba a ser durante el mes de junio antes de la primer quincena reforzado por ₡2.500 millones que el Gobierno envió en el presupuesto extraordinario que está en la Asamblea Legislativa, el cual fue aprobado por la Comisión de Hacendarios. Los ₡5.000 millones que el Gobierno nos debería irían en el segundo presupuesto extraordinario de la República. Desafortunadamente de la Asamblea Legislativa no ha salido el primer presupuesto extraordinario, sólo ha sido por la Comisión de Asuntos Hacendarios y no ha sido debatido en el Plenario.

Debido a eso el Gobierno es consciente de que se presentaría una crisis que no se le podría pagar a los funcionarios hizo un acuerdo con el sistema bancario mediante el cual nos está haciendo una transferencia de lo que corresponde a este mes a través de BICSA, para ese efecto ayer los cuatro rectores tuvimos que firmar a BICSA una letra de cambio. En el caso de la UNED esa letra asciende a ₡70 millones, en el caso de las otras universidades a montos mayores para un total de ₡1.000 millones, con eso el Gobierno cubre esta quincena y la próxima, esperando que a final de mes la Asamblea Legislativa ha aprobado el presupuesto extraordinario, con el objeto de que eso tampoco signifique problemas debido a que normalmente se establece que se puede girar hasta que haya sido publicado en La Gaceta, el Gobierno ya previó eso con la Contraloría General de la República, de manera que ellos puedan comenzar a girar inmediatamente que sea aprobado por la Asamblea Legislativa. Hay una situación de transición que nos obligó a firmar esta letra de cambio. En el caso de la UNED son tres letras de cambio con valores de: ₡27.700 millones, ₡7.300 millones y ₡35.000 millones para un total de ₡70 millones lo cual cumplimos con las obligaciones de este mes. Esas letras de cambio son más bien simbólicas, porque el Gobierno se ha comprometido con el Banco a pagarlo ellos mismos en un plazo de 10 meses o sea que vencería el 11 de abril de 1993, eso le permitiría al Gobierno que lo que viene en el presupuesto que es el equivalente a 3 meses alcanzará para julio, agosto y setiembre, de tal manera que lo que viene en el presupuesto extraordinario cubre los meses de octubre, noviembre y diciembre para las universidades.

Quiero decir que pese a que es irregular la forma de pago y que fue mal calculado en ese sentido por el Gobierno los ₡4.800 millones, también debemos agradecer la agilidad con la cual hicieron este tipo de arreglo, que es lo más rápido que he visto en el sistema bancario. En la última sesión de la Comisión de Enlace se analizó cómo se podía hacer y una semana después ya todo estaba listo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Con respecto a lo que es recalificación, eso no se ha entrado a discutir cuando los problemas han sido de liquidez.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Me he podido percatar que ha habido alguna negociación salarial con el Sindicato de la UNED. Quisiera saber sobre el respecto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo único que ha habido es una reunión que tuve con el Sindicato, en la cual le dije que cualquier reconocimiento que se hiciera es válido a partir de julio, pagadero cuando la universidad pueda y que cualquier acuerdo que nosotros hagamos tiene que ser reconocido por el Gobierno. Que oportunamente cuando llegemos al 12% se establecerá una comisión para que analice con ellos las pretensiones que los trabajadores tienen y cuáles son las posibilidades de la Universidad. Le expresé la voluntad del Consejo Universitario, de cumplir con el acuerdo y que no se podían precipitar las cosas porque ni siquiera podíamos hablar en este momento con el Gobierno, ya que estaba más interesado en resolver el aumento salarial en el sector privado, luego el sector público y luego el convenio de financiamiento de la educación superior y los ajustes internos dentro de las universidades.

3. Visita de los Sres. Rubén Hernández y Fernando Bolaños, con el fin de discutir el dictamen sobre el status de Directores y Jefes de Oficina en la UNED

* * *

Ingresa a la Sala de Sesiones el Lic. Rubén Hernández.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Don Mauro Murillo no puede asistir el día de hoy a la sesión y el Lic. Fernando Bolaños viene un poco tarde.

La visita se debe al deseo del Consejo Universitario de analizar con más detalle el dictamen que se ha presentado sobre el status de Directores y Jefes de Oficina en la UNED, a solicitud tanto del Consejo Universitario como de la Asamblea Universitaria.

Según el acuerdo de la Asamblea Universitaria será resuelto por ésta. Es un asunto relativamente importante para la Universidad, se ha estado discutiendo este asunto por más de un año y hay diferentes inquietudes al respecto y por ello es importante que el dictamen que el Consejo Universitario le planteó a la Asamblea Universitaria sea de lo más satisfactorio posible, por las implicaciones que tiene a nivel legal en forma posterior para la



CONSEJO UNIVERSITARIO

18

universidad. La Asamblea Universitaria está compuesta por esas mismas personas cuyo interinazgo se consulta en el oficio que el Consejo Universitario le enviara a ustedes en días pasados.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: La consulta contempla tres puntos; el primero es un aspecto interesante, pero no tiene relevancia para efecto de la cuestión laboral, es en relación con la reforma del Estatuto de Personal en 1987. En realidad llegamos a la conclusión de que esa reforma había sido válida y que no violaba el Estatuto Orgánico y que había venido, en alguna forma, a complementario, porque el Estatuto Orgánico tenía en ese aspecto, un vacío.

Sin embargo, eso no tiene relación directa con los otros dos puntos, sea el problema de los derechos adquiridos de las personas nombradas por ese sistema después de 1987. Aquí habría que hacer dos diferencias: una con los que con respecto a las personas que fueron nombradas a plazo indefinido, con los que no hay ningún problema, porque efectivamente tienen un derecho adquirido.

El problema fundamental son los funcionarios nombrados posteriormente a 1987 en forma interina; mientras se hacia el nombramiento definitivo.

Aunque en el dictamen no se cita, tal vez sería conveniente decir que se tomó en cuenta que había una jurisprudencia de la Sala IV, que en alguna medida resuelve este punto. Esa jurisprudencia dijo que los interinos solo pueden quitarse cuando se va a nombrar al titular. Si se quita a la persona interina es porque esa plaza va a ser ocupada por el titular. Eso ha sido muy reiterado, porque había una práctica viciada en la Administración Pública, de que una persona nombrada interinamente la quitaban por nombrar otro interino.

LICDA. MA. EUGENIA DENGU: Eso es si está sustituyendo al titular porque se va a nombrar al titular.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Es cuando están sustituyendo al titular. El asunto es en cuanto a los interinos que se nombraron porque había confusión del sistema y hay que realizar los nombramientos definitivos. Aquí la confusión es que este cargo de interinato cesa en el momento en que se va a nombrar a las personas por el plazo que establece el Estatuto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En la anterior dice: "cuando se nombra a una persona interina en sustitución del titular, obviamente si el titular cesara, entonces se nombraría a alguien en forma titular". La práctica en la universidad siempre fue que cada vez que quedaba una plaza vacante de Director o Jefe, se nombra un titular y el Estatuto Orgánico señalaba precisamente ese nombramiento. En el momento en que se plantea la duda están las dos dispo-



CONSEJO UNIVERSITARIO

19

siciones que rigiendo. Una era de que estaba a cuatro años, ese es el problema. La otra era que fuera a plazo indefinido, pero estaba normado cómo se hacía. El nombrar por plazos distintos de los normados en el Estatuto Orgánico, puede interpretarlo que es a plazo indefinido, que fue de hecho como se hizo por muchos años. Había otra reglamentación que lo hacía a plazo definido. Lo que el Estatuto Orgánico no prevé es nombrar en forma caprichosa, porque al nombrarlos por periodos de uno, dos, seis meses o mientras tanto, es una forma de proceder irracional que tiene que nombrarse. Entonces si tiene norma debería cumplirse con la norma, de ahí la problemática de las personas que hayan sido nombradas en forma caprichosa o voluntarista y no por el procedimiento que estaba establecido en el Estatuto si se entendía en forma indefinida o por vía de reglamento establecido en 1987.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: A partir de 1987 al establecerse el plazo de cuatro años. En realidad, ya desaparecieron los nombramientos a plazo indefinido.

LIC. JOSE LUIS TORRES: El Consejo en 1987 reformó el Estatuto de Personal para que fuera a cuatro años, pero en artículo 16, inciso ch), y 26 del Estatuto Orgánico establecen que eso es potestad de la Asamblea Universitaria. Entonces este Consejo derogó en noviembre del 90 ese requisito, de que fuera por cuatro años. Nosotros creimos conveniente que esa potestad le correspondía a la Asamblea Universitaria. Entonces entra en contradicción, porque en el segundo párrafo del dictamen dice: "Ciertamente el Estatuto Orgánico vigente no contempla la temporalidad de los cargos, pero tampoco tenía una norma clara que lo impidiera, pues el principio de estabilidad, (artículo 26) no se opone necesariamente a la temporalidad del nombramiento". Entonces cuál es legítimo, lo que dice la Asamblea Universitaria, que fueran 4 ó 6 años, o lo que hizo el Consejo en 1987.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Prevalece lo que se hizo en 1992, porque está dictado por la Asamblea y está derogando lo anterior.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Interpreto lo siguiente. Al ser omiso el Estatuto Orgánico acerca de la temporalidad, y tomando en cuenta que la interpretación real del Estatuto Orgánico, le corresponde a la Asamblea Universitaria, y que lo que venía ocurriendo desde que se aprobó el Estatuto Orgánico-, eran nombramientos a plazo indefinido y somos muchos los compañeros que se nombraron a plazo indefinido-, mi preocupación es que si eso era como se venía interpretando, y si se iba hacer un cambio es a la Asamblea a la que le corresponde interpretar el Estatuto. Debió haberse llevado a Asamblea para hacer ese cambio, porque lo que venía funcionando era otra cosa. En ese sentido el Consejo cambió el asunto y por Estatuto le corresponde a la Asamblea interpretar el asunto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

20

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Yo estaba en ese Consejo cuando ese acuerdo se tomó, entonces se consideraron esos aspectos y el Consejo lo resolvió fundamentándose en lo siguiente: es cierto que la praxis de la Universidad era hacer nombramientos a plazo indefinidos, por otro lado la Asamblea Universitaria le había conferido a este Consejo en otro de sus incisos el establecer los reglamentos, y un reglamento aprobado por este Consejo, si se considerará que viola es estatuto, la Asamblea tiene vía recurso el poder de conocer y revocar este reglamento. Entonces el Consejo toma el acuerdo de los cuatro años, bajo la potestad que le ha dado la Asamblea de reglamentar todos los asuntos de la administración de esta Universidad, dejando a juicio de la Asamblea el que lo revocara o lo apelara. La Asamblea no lo revocó, pasaron cuatro años y nunca pidió que se revocara o consideró que fuera en contra del reglamento. Pero eso hicieron esos nombramientos y comenzaron a regir sin ninguna apelación como correspondía de la Asamblea Universitaria, que era la única forma de revocar ese acuerdo.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Si eso fue en el 1987, de acuerdo a la Ley General de Administración Pública, los actos absolutamente nulos se convalidan al pasar cuatro años, o sea, que si aún lo del 87 fuera nulo, ya está convalidado al pasar lo cuatro años desde que se dictó. O sea que en este momento ese acto ya no puede ser impugnado.

LICDA. NIDIA LOBO: Al reformarla nosotros posteriormente, qué pasa.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Ese acto puede atacarse todavía, si se considera que tiene algún vicio. El que no se podría atacar ya es el acuerdo de 87, porque ya pasaron más de cuatro años.

LIC. JOSE LUIS TORRES: ¿Es perfectamente válido el acto administrativo de la Asamblea Universitaria derogando ese acuerdo del Consejo Universitario de 1987?

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Sí, ya quedó convalidado porque como no se impugnó en cuatro años, entonces se convalidó.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Asamblea Universitaria nunca derogó ese acto, sino todo lo contrario, la reforma al Estatuto Orgánico que se hizo hace dos meses consolida el acto de 1987, al establecer que son por cuatro años. Pero esto no está cuestionado porque la Asamblea Universitaria siempre ha tenido la potestad de definirlo de esa manera, y ya lo definió de esa manera, ahora queda más consolidado. También refleja el hecho de que la Asamblea Universitaria nunca vio eso verdaderamente como un acto nulo, ni siquiera parcialmente nulo, cuando viene a reafirmar esa voluntad de que los nombramientos sean a plazo definido.



CONSEJO UNIVERSITARIO

LIC. JOSE LUIS TORRES: El tercer punto importante es que pasa con los actuales Jefes interinos. En ese caso habría que pagarles a ellos las prestaciones correspondientes, que la Asamblea acoja esto y convocar a concursos.

LIC. FERNANDO BOLAROS: Efectivamente a los trabajadores nombrados en puesto de jefatura en forma interina, habría que pagarles sus prestaciones legales. Ese pago se haría no sobre la totalidad de prestaciones legales que le hubieren correspondido si dejara definitivamente de laborar con la Universidad, sino sobre la diferencia de salario, al dejar un puesto de jefatura y pasar a otro puesto distinto. Si el trabajador ganara el concurso y se mantiene como tal en el puesto de jefatura no habría que pagarle prestaciones ya que hay continuidad en el puesto.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: ¿Cuál es el problema?

LIC. RUBEN HERNANDEZ: El Código de Trabajo establece que no puede haber contratos por plazos fijos que excedan los cuatro años.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Una pregunta sobre las prestaciones: He estado viendo los dictámenes de la Procuraduría General de la República, y por ejemplo, un dictamen que da sobre los nombramientos interinos que sobrepasan un año, dice que adquieren propiedad, que se puede pagar -en el caso obviamente de la empresa privada- las prestaciones correspondientes. El problema interino de la Universidad es que la Reglamentación correspondiente le prohíbe. El Estatuto de Personal de esta Universidad dice que no se pagarán prestaciones porque los despidos o remociones en esta Universidad son sólo por justa causa, sólo permite pagar prestaciones en un caso. Por cierto que don Mauro Murillo estuvo en la reglamentación respectiva y lo recuerda muy bien.

En el caso en que una persona fuera despedida sin responsabilidad patronal, lo lleva a la Corte, él gana el caso, entonces tiene la opción de escoger, reinstalarse o que le paguen las prestaciones, pero reglamentariamente, con base en el otro Estatuto, la Universidad sólo puede remover por causa justa a los funcionarios. No estoy diciendo que esto sea correcto en este caso, pero esa es la reglamentación interna. Entonces con base en eso obviamente hay una situación muy distinta de la posibilidad de la aplicación de una recomendación de esa naturaleza, porque la persona exigiría que se cumpla con el Estatuto interno de trabajo y tampoco nosotros podemos variar el Estatuto Interno del Trabajo para acomodarlo a una situación, o sea, que el Estatuto Interno del Trabajo tiene que seguir rigiendo.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Me parece que los nombramientos interinos -leyendo un poco el material que el Consejo nos suministró- tienen además una característica muy especial, porque dice que se nombra interino y no dice por cuánto tiempo. Eso para un labra-



22

lista podría querer decir que es un contrato de tiempo indefinido, aun cuando no sobrepasa el año, pero si sobrepasa el año aun más. El Código de Trabajo dice que los contratos por tiempo fijo deben ser máximo por un año, sólo en casos excepcionales pueden pasar el año y llegar a un máximo de cinco. Me parece que estos trabajadores que han sido nombrados interinos, en el caso de que sus puestos salgan ahora a concurso, habría que pagarles las prestaciones legales como si se tratara del rompimiento de un contrato por tiempo indefinido.

El señor Rector nos dice que habría un problema con el Estatuto. Sin embargo diría que recordáramos aquí que el Código de Trabajo es una ley de orden público y siendo tal, estaría por encima de las disposiciones del Estatuto de la Universidad, de modo que ustedes perfectamente, ante una laguna como se está dando en este momento, podrían recurrir a llenar esa laguna con el Código de Trabajo y la solución que da el Código.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso me parece muy consistente con otro dictamen que don Fernando había dado a este Consejo, en el cual se había hecho un nombramiento en el que no se había fijado plazo, no se sabía cuando era, y en ese caso el Sr. Bolaños argumentó que el nombramiento realmente era por el plazo completo. Estos casos es que muchos de esos nombramientos interinos reclaman que el plazo mínimo para ellos es de cuatro años, porque eso era lo que estaba reglamentado cuando se hizo el nombramiento. Entonces que ellos tienen derecho, no simplemente a que se les pague la indemnización correspondiente, sino los cuatro años completos, porque eso es lo que estaba reglamentado. El nombramiento se hace cuando no existe otra norma, no es que se dictó una norma distinta, sino que se dejó en suspenso ambas normas, el Estatuto que decía plazo indefinido o el Reglamento que en ese momento señalaba cuatro años. Mi posición en ese momento era que los nombramientos se hicieran conforme a lo que estaba establecido, que eran cuatro años, porque no se perjudicaba al trabajador ya que en forma posterior se podía determinar si era a plazo indefinido entonces aumentaba a plazo indefinido, pero que no se hiciera por un plazo menor porque eso afectaba al trabajador, así como a la administración, que es nombrar personas que no sabe hasta dónde puede llegar en su trabajo.

Con respecto a lo que se refiere don Fernando, no obstante el Estatuto Orgánico contempla al Código de Trabajo más bien como supletorio en este caso, por tratarse de la reglamentación interna o de los códigos internos de trabajo de las universidades como algo de superior beneficio a lo mínimo que establece el Código de Trabajo.

El Estatuto Orgánico deja al Código de Trabajo decidir en todos aquellos casos en que no está manifestamente claro cuál es el procedimiento de la Universidad. Por ejemplo, si no estuviera claro que pasa con las prestaciones, entonces el Código de Trabajo se aplicaría, pero lo ha hecho manifiesto la Universidad en el



CONSEJO UNIVERSITARIO

23

Estatuto Orgánico en su artículo 23, al establecer que debe haber una garantía de estabilidad laboral vía un reglamento. El Reglamento no es en este caso del Consejo Universitario, sino por mandato de la Asamblea Universitaria. Inclusive ese reglamento fue elaborado por una comisión de la Asamblea Universitaria en 1983. Entonces tenemos una reglamentación interna que independientemente del orden al que se refiere don Fernando, de que si el Estatuto está por encima del Código de Trabajo o no, el Estatuto Orgánico, en lo referente a derechos laborales y el Estatuto de Personal se podría considerar superior a lo que establece el Código de Trabajo y apela a éste en aquellas cosas que obviamente queden indefinidas, porque eso siempre va a ocurrir o siempre van a haber casos que no se han contemplado, pero ese caso específico el Estatuto lo contempló.

LIC. JOSÉ LUIS TORRES: De acuerdo a la jerarquía de las normas desde el punto de vista de la Constitución Política, ¿estaría eso superior a las normas del Código de Trabajo?

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Ese es otro problema, pues se refiere a la naturaleza de relación, si es una relación de empleado público o de empleado privado. Si es una relación de empleo público, lógicamente se rige por los Estatutos Internos, si es una relación de empleo privado se rige por Código Laboral. Esta disposición del estatuto, por otra parte es congruente con lo que establece el Art. 63 de la Constitución, en el sentido de que sólo permite el pago de prestaciones laborales cuando haya causa injustificada. Cuando hay causa justificada no hay que pagar. Inclusive este es el gran problema que plantea eventualmente la movilidad laboral, ya que eventualmente el Estado estaría pagando sumas cuando no hay una causa injusta de despido, eso es un problema. Creo que el Estatuto es totalmente congruente con la Constitución y me parece que en un principio lo que hay es una relación de carácter estatutario, entre los trabajadores y la Universidad, que se rige, en principio, por las normas de los Estatutos internos, y supletoriamente, por el Código Laboral.

LICDA. MA. EUGENIA DENGU: Me alegro mucho que hayan venido los señores abogados, porque realmente -me van a perdonar porque el informe para mí que soy una ignorante en derecho-, me pareció sumamente escueto, no me daba realmente elementos de juicio. Afortunadamente han venido hoy aquí y han ilustrado más el criterio. Pero lo comparo con el dictamen que hizo el Sr. Fernando Bolaños en el caso de Zaida Sánchez, era muy exhaustivo y amplio, y en esta situación se refería al caso de cantidad de personas que no todas tienen la misma situación, unas tienen prácticamente dos años de haber sido nombradas interinas, otros tienen un año y otras menos de un año. La generalidad de los casos es más de un año.

Veo por ejemplo en este informe de don Fernando Bolaños referido al caso de doña Zaida Sánchez que nos decía: "De todo lo ante-



rior expuesto se colige que el contrato laboral a que se sometió la Sra. Zaida Sánchez Moya sólo puede comprenderse de dos maneras, o como un contrato de tiempo indefinido, ya que la naturaleza del trabajo que ejecuta no es de aquellos que demandan una contratación a tiempo fijo, amén de que el Código de Trabajo prohíbe las contrataciones por tiempo fijo superiores a un año, o bien como un contrato a plazo determinado pero por contratos, en cuyo caso el contrato no termina con el hecho...". Este caso él lo justificaba muy exhaustivamente y en el otro caso, que se refiere a tantas situaciones, me parece conveniente que hubiéramos tenido un detalle que sea un poquito semejante, para poder discriminar estas situaciones, porque no todos los casos iguales.

La pregunta es en el siguiente sentido: entiendo que prácticamente ustedes están diciendo que se pueden sacar concursos y entonces los de se sientan afectados que hagan la correspondiente demanda. ¿A quién le recae la responsabilidad de esa demanda, al Consejo Universitario? Esta es la preocupación mía como miembro de este Consejo.

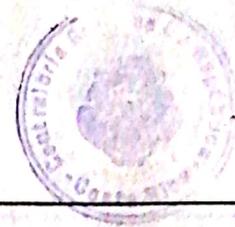
LIC. RUBEN HERNANDEZ: No sería un problema de responsabilidad personal de los miembros, sino eventualmente si se llega a establecer que hay que pagar alguna indemnización, sería de la institución.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: El dictamen dado por don Fernando Bolaños en este caso, según mi escaso entender difiere, no se hace un antecedente jurídico para estos casos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Consejo resolvió acoger en ese dictamen y con base a eso tomó una resolución al respecto en su momento, que ha creó una jurisprudencia dentro de este mismo Consejo, de que se reconocía que los nombramientos era como mínimo cuatro años. De igual manera que la reglamentación interna también contemplaba en su momento que las personas que eran nombradas por cuatro años tenían derecho a ser consideradas para un nombramiento adicional, que es la razón por la que es puramente teórico el asunto que si era válido cuatro años o no, pero realmente también se hace un práctico, porque algunas personas tenían derecho a ser consideradas para un segundo periodo.

LIC. FERNANDO BOLANOS: En primer lugar quería explicarle a doña Ma. Eugenia que posiblemente la razón de que el dictamen sean tan escueto se haya en lo difícil que a veces es ponernos de acuerdo entre los administrativistas y los laboristas, porque tenemos puntos de vista diferentes en algunos aspectos y en razón de eso, cuando encontramos algún acuerdo o algún punto de equilibrio seguramente nos apresuramos a ponerlo por escrito antes de que nos pellemos de nuevo.

Don Mauro nos había preparado un adelanto de lo que podría ser el dictamen y estuvimos que la posición era bastante equilibrada,



25

hicimos algunas observaciones tanto don Rubén como y fruto de eso salió este documento, pero efectivamente existen algunas diferencias de criterio. Por ejemplo pienso que la relación de empleo en la Administración Pública, salvo el caso de los empleados que están adscritos al Estatuto del Servicio Civil o a la Ley de empleo de la Asamblea Legislativa se rigen por el Código de Trabajo, de acuerdo al art. 14 del Código de Trabajo, que no ha sido derogado, y que dice que este Código se aplicará tanto a los patronos de derecho privado como a los de derecho público y hay una sentencia de hace varios años, dictada en corte plena con ocasión de un laudo arbitral de los trabajadores del Banco Nacional, donde tratando el tema de las convenciones colectivas en el sector público, la corte plena vino a reafirmar la validez de este artículo 14. Ciertamente que ahora nuevamente han surgido diferencias en torno a estos asuntos y hay en este momento un recurso de inconstitucionalidad muy interesante en la Sala IV sobre el caso de los laudos arbitrales, donde no por casualidad don Rubén y yo tenemos posiciones distintas y nos tocó inclusive en esa oportunidad comparecer juntos ante la Sala IV y expresar posiciones distintas.

Sobre este asunto que creo que los tres estábamos de acuerdo en cuanto a la posición de la personas que han estado interinas en un puesto, en eso recuerdo un poco la jurisprudencia que ha sentad el Tribunal del Servicio Civil en caso de funcionarios públicos. El Tribunal del Servicio Civil lo que ha dicho es que cuando el funcionario permanece interino por más de un año, todo ese tiempo se le debe acumular para efecto de su antigüedad para el pago de prestaciones, es decir se toma como un contrato por tiempo indefinido para efectos de que ese funcionario, en el momento en que le digan que se cesó su interinazgo, él pueda reclamar sus prestaciones. Por ejemplo es el caso de los maestros, que los tienen con nombramientos interinos por varios años, nunca están en propiedad y de un momento a otro les dicen que no los van a nombrar más, entonces ese maestro tendría derecho a que le pagaran prestaciones por todos los años en que él ha estado con un nombramiento interino.

Ahora bien ha dicho el Tribunal del Servicio Civil y ha ratificado el Tribunal Superior de Trabajo -eso no quiere decir que ese funcionario tenga derecho a que lo nombren en propiedad, porque eso es otra cosa. Nosotros como jueces no podemos obligar al patrono a una obligación a hacer. Es decir, nosotros podemos obligar al cumplimiento de una obligación de dar, pero no al cumplimiento de una obligación de hacer porque es otra cosa. Entonces ese maestro no puede pretender que el juzgado obligue a su patrono a nombrarlo en propiedad, lo más que puede pretender el juzgado es que se le reconozca para efecto de prestaciones, todo el tiempo que ese funcionario ha elaborado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Precisamente a eso se refiere la Procuraduría, cuando le responde a la Sra. Ma. Teresa Solís de Muñoz en



CONSEJO UNIVERSITARIO

26

la prórroga de nombramientos de servidores interinos que ocupan plazas vacantes, cuando el tiempo servido excede del año y se refiere precisamente al derecho que se tiene sobre el ascenso. Ellos no están reclamando seguir trabajando en la UNED, porque todos tienen plaza. Es sobre el derecho que tienen al ascenso que se les dio, precisamente al haberseles pasado de un puesto que ocupaban a otro puesto. Actualmente hay personas interinas que están ocupando el puesto de ellos, pero ya esa es una situación muy distinta que nosotros no estamos cuestionando.

LIC. GASTON BAUDRIT: Quiero aclarar que estoy aquí presente para aprovechar la oportunidad para aprender. Respeto profundamente el criterio externado por los distinguidos colegas y por ningún motivo saldrá de mí una crítica ni a favor ni en contra, sino todo lo contrario, respeto absoluto.

Lo que nos urge ahora, que estamos hablando del caso de doña Zaida Sánchez, en relación con esto, es una tendencia que he notado en la Sala Cuarta. Quiero hacer una consulta a don Rubén, aprovechando que este dictamen le obligaría a separarse del conocimiento de cualquier tipo de reclamo o recurso de amparo, relacionado con este asunto, entonces tiene libertad para opinar acá. Aprovechando esa libertad quisiera hacerle la consulta, porque la preocupación mía es que la Sala vaya a aplicar en este caso, si los interesados así lo alegan, un criterio que se mantuvo en relación con el reconocimiento de grados y títulos. En el Instituto Tecnológico se hizo un reconocimiento indebidamente, porque resulta que después de hacerse un estudio exhaustivo, a la persona no se le debió haber hecho el reconocimiento. Sin embargo, al percatarse de las circunstancias, otra persona solicitó el reconocimiento con el mismo título de la misma universidad, entonces a éste se le rechazó. Entonces lo que alegó ante la Sala Cuarta era el principio de igualdad. La Sala Cuarta dijo que si a aquel se le había otorgado y no se había hecho la nulidad -aparte de que ya habían pasado los cuatro años- optó por decir que en el caso concreto, debe aplicarse el principio de igualdad ante la Ley y obligó al Instituto Tecnológico a otorgar el reconocimiento.

Si ya el Consejo Universitario sentó un precedente con el caso de doña Zaida Sánchez, tengo la preocupación de hasta qué punto el variarlo podría exponer al Consejo o a la Universidad como tal, a un eventual recurso de amparo, sustentado en la igualdad de trato en interpretaciones de derecho, en cuanto al nombramiento efectuado a la Sra. Zaida Sánchez.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El caso de la Sra. Zaida Sánchez fue que concursó por un plazo a cuatro años y así aparecía en la acción de personal. Habría que ver la diferencia, porque en estos casos no han habido concurso. Dicho sea de paso, el Estatuto pide que haya concurso.



CONSEJO UNIVERSITARIO

27

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Entonces, eso variaría el caso porque no estaría en la misma situación de hecho.

LIC. FERNANDO BOLAGOS: El caso de doña Zaida Sánchez es diferente no sólo porque en este existió un concurso en el que la trabajadora participó y salió gananciosa, sino también por otras particularidades de ese caso.

LIC. GASTON BAUDRIT: En el anterior caso era un concurso para nombrar por sustitución, porque se había incapacitado don Alfredo Barquero, que era el que estaba de titular, el cual después se acogió a pensión. Entonces quedó doña Zaida en el puesto, por sustitución.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: No era que estaba incapacitado, sino que se trasladó a la Oficina de Programación.

LIC. GASTON BAUDRIT: El asunto fue que se quedó la plaza sin titular. Entonces la consulta era hasta qué punto ha adquirido ella la plaza en propiedad, si el titular ya no existe, si se saca la plaza a concurso o no se saca, porque es un nombramiento por sustitución. En ese caso se dijo que a pesar de que fuera un nombramiento por sustitución, o era por tiempo indefinido o era un nombramiento por cuatro años.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: En el fondo sigue siendo un nombramiento interino.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No es cierto que fue por concurso, porque el Consejo Universitario también varió ese procedimiento y lo que estableció fue que nombraría a las personas por lista de elegibles. Precisamente la Sra. Sánchez fue nombrada de esa manera, como fueron nombrados todos estos funcionarios. Eso se incorporó en el Estatuto de Personal en 1978, cuando se sacó la nueva versión del Estatuto, por cuanto el Estatuto Orgánico no establece que los nombramientos de Jefes y Directores son por vía concurso. Para consolidar esa misma posición, la Asamblea Universitaria vuelve a ratificar que el ingreso por vía concurso se aplica a todas las plazas normales, pero quedan exentos los nombramientos interinos, que significa que los nombramientos de Jefes y Directores no necesariamente tienen que hacerse por vía de concurso. Eso lo establece actualmente el Estatuto Orgánico, pero anteriormente no se refería al respecto.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Pareciera que la naturaleza de esos nombramientos sigue siendo de interinos.

LIC. GASTON BAUDRIT: Lo que me preocupa es el hecho de que estemos exponiendo a la Universidad a un eventual recurso de amparo y su condenatoria.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Eso depende, si siguen siendo básicamente



CONSEJO UNIVERSITARIO

20

interinos, la Sala ha dicho reiteradamente que al interino se le puede quitar válidamente para nombrar al titular. Ahora, si se quitan para nombrar a un interino, si habría lugar al recurso y condena.

LIC. GASTÓN BAUDRIT: ¿Qué pasa en cuanto al recurso de igualdad de trato?

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ: No, porque en realidad como el nombramiento esa interino; no tiene un derecho a la estabilidad. Si no fueran interinos, ahí sí entraría a jugar el principio de igualdad.

DR. CELEDONIO RAMÍREZ: Precisamente el punto es ¿qué son? De conformidad con el Estatuto, una de las interpretaciones que se daban era que fueran a plazo indefinido. La otra que había sido reglamentada era que fuera por cuatro años. Viene el problema de que el nombramiento no se hace a ningún plazo, no se hace a plazo definido, es decir, por seis meses, por un año o por cuatro años como estaba reglamentado, sino en forma totalmente abierta, y pasa el año. En este momento, si no todos, la gran mayoría tiene más de un año y otro tiene hasta dos años de haber estado en ese puesto, sino que se hubiera fijado realmente ningún plazo, como es el caso de un nombramiento interino, en el que se dice que se nombra de una fecha a otra fecha. Inclusive, algunos de ellos estuvieron nombrados de esa manera, se nombraron por unos meses, luego se volvió a renovar y luego se cambió hasta que se abra el concurso, entonces se dejó más abierto.

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ: Creo que habría que compatibilizar con lo que dijo don Fernando. En realidad, siguen siendo nombramientos interinos, pero para efectos del eventual pago de prestaciones, se tomarían en cuenta todos los años que ha trabajado. Eso no impide sin embargo, que la Institución nombre al titular del cargo.

LICDA. MA. EUGENIA DENGU: Como todos ellos tienen un puesto en la Universidad, ¿cabe el pago de prestaciones?, porque ellos no se están llenando de la Universidad.

LIC. JOSÉ LUIS TORRES: Se le darían las prestaciones por el tiempo en que han estado en el puesto.

LIC. FERNANDO BOLAÑOS: La Contraloría General de la República ha arrojado bajo esas circunstancias, ese tipo de prestaciones parciales.

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ: Son parciales, porque en realidad está desmejorando su condición laboral.

M.E.H. JESUSITA ALVARADO: Inicialmente he mantenido en este Consejo siempre una posición más laboralista que constitucional-



CONSEJO UNIVERSITARIO

29

lista. Sin embargo, desde afuera, como ciudadana costarricense, he ido notando cómo, finalmente, al existir la Sala Cuarta, esta es la que viene a tener la última palabra. Es más, sus resoluciones son inapelables. En ese sentido, uno va teniendo mucho más cuidado en lo que es la parte constitucionalista como tal.

Mi posición no fue que varió, pero ya me quedó un signo de pregunta en una experiencia que tuvo la Universidad con unos tutores. Esos tutores, por tres años fueron nombrados interrumpidamente; la Universidad alegó que esas personas no estaban en propiedad. Ese alegato fue ganado y en ese momento yo estaba segura que la Universidad perdía ese recurso. Cuando llega a casación, se le dio la razón a la Universidad. Ustedes comprenderán que ante una situación de estas, obviamente uno empieza con el signo de pregunta y dice que el asunto es más constitucionalista-administrativista.

Por otro lado, según el Art. 26 del Estatuto Orgánico y dice que se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso. Resulta que estos nombramientos, siendo en calidad de interinos, no han sido por concurso. Entonces realmente tengo una laguna, porque ni siquiera cumplen con ese requisito.

¿Al no haber concurso, son nombramientos interinos?, y si son interinos qué pasa.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Eventualmente podrían tener derecho al pago, tomando en cuenta todos los años que estuvieron, para pagarles. Esa podría ser una de las salidas; la otra, es adoptar una tesis totalmente estatutaria, de Derecho Administrativo, en cuyo caso nunca se daría el pago.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es cierto que el Art. 26 dice que se establece el ingreso a la Universidad, está hablando del régimen general de estabilidad. Dice: "Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios en la UNED". Para entrar en la carrera universitaria -que hay dos áreas, la académica y la administrativa- se tiene que entrar a la universidad por concurso, y eso es exactamente lo que el Estatuto en este momento establece, cómo entrar por concurso a la Universidad. No obstante que existe ese Estatuto de Personal y que lo establece de esa manera, la Universidad tiene trabajos de naturaleza temporal, que también los tiene bien definidos, como es el caso de los tutores y eso fue el caso que específicamente la UNED ganó en la corte, que los nombramientos podían ser a plazo definido. En eso también está reglamentado que esos nombramientos no necesariamente se tienen que hacer vía concurso. El nombramiento de los tutores no se hace por vía concurso, debido a una situación realmente concreta, porque si se va un docente y tiene una obligación con sus estudiantes, no se va a poder llenar por vía de concurso, porque tiene que conseguirlo de inmediato.



CONSEJO UNIVERSITARIO

30

Considerando eso, la Junta Universitaria de esta Universidad, en sus primeros cinco años estableció una reglamentación al respecto, para que se pudieran hacer ese tipo de nombramientos. Entonces dentro de la Universidad existen nombramientos a plazo fijo, que están reglamentados para aquellas personas que están sustituyendo a otras. También existen nombramientos a plazo fijo, que no es para sustituir a otros, sino básicamente por la naturaleza ocasional del trabajo, porque los cursos -en el área de tutoría- no se dan siempre. A esos profesores de jornada especial también le estableció una reglamentación, de que pasado un número determinado de años y dado un buen rendimiento, esa era una señal de que el curso es permanente, entonces se podía nombrar a la persona sin haber hecho concurso, en propiedad.

En el caso específico, el asunto no es conveniencia de este Consejo, sino que es conveniencia de la Asamblea Universitaria si quiere decidir que va a pagar prestaciones. No es que este Consejo pueda decidir que va a pagar prestaciones, la Asamblea Universitaria va a decidir si le conviene pagar prestaciones como una salida apolítica al respecto, o por el contrario, si de conformidad con los procedimientos y el beneficio que se le debe dar al trabajador, el nombramiento de estas personas, debe haberse interpretado por un plazo específico.

Muchos asambleístas van a decir que estaba internamente ordenado que sus nombramientos fueran por cuatro años y que este Consejo debió haber cumplido con eso y que por lo tanto, ellos exigen el derecho, y que obviamente no votan a favor de un dictamen en que se les pague prestaciones, porque ese no es el objeto de ellos. No quisiéramos que eso se dé, fundamentalmente porque a la Universidad no le gustaría tener personas en una plaza y a otras personas en la Corte, peleando quién es el que tiene derecho a esa plaza, porque eso causaría muchos más disturbios en la Universidad.

LIC. JOSE LUIS TORRES: ¿En caso de estos funcionarios que son interinos y son miembros de la Asamblea, ellos podrían votar esa resolución, habiendo un interés legítimo en eso?

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Deberían inhibirse.

LIC. JOSE LUIS TORRES: ¿Y en caso de que ellos voten, sería un acto nulo?

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Sí lo anularía.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Otra cosa importante, es que no a todos se les pagaría prestaciones, porque eventualmente alguno de ellos podría ganar el concurso, entonces no habría que pagarle prestaciones por ese período parcial.



CONSEJO UNIVERSITARIO

31

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Existiendo la Sala Cuarta, la UNED y cualquier institución en este país, está expuesta a cualquier cantidad de recursos de amparo el asunto de un recurso de amparo es lo menos que puede intimidar a una institución o a una autoridad. O sea, es un recurso totalmente constitucional.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: El problema es el monto.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Recuerdan que cuando el artículo que acaba de citar don Fernando Bolaños, sobre el reconocimiento de antigüedad, yo mantuve en este Consejo la tesis de que era preferible un mal arreglo que un buen pleito. Creo que la experiencia me demostró que no estaba tan perdida. Es decir, la jurisprudencia fue que don Leonardo ganó el asunto en los Tribunales, tuvimos que pagar inclusive con intereses bancarios. Yo, por lo menos estoy incluida en una lista y sé que hay otra lista de 50 personas. Me inclino a pensar como doña Ma. Eugenia, que es preferible ser mucho más racional en este tipo de cosas, pero la actitud y la jurisprudencia en esta Universidad no es esa.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Realmente lo que se busca es un tipo de salida política del asunto, ojalá no con vista a que tenga un litigio legal. Por eso encontrar una solución salomónica al asunto es lo más conveniente para la Universidad en este momento, que ver en líos con la Corte o con un recurso de amparo, pero simplemente también con los Tribunales de Trabajo y también con la misma Asamblea Universitaria. Aunque es cierto lo que dice don Rubén, que ellos no deberían votar, en primer lugar eso hace bastante difícil, porque la Asamblea Universitaria en esta Universidad no son todo el mundo. Ese es el otro problema de por qué la gran dificultad de nombrar directores y jefes, si lo que se anda buscando es control de la Asamblea Universitaria.

Presenta un panorama político bastante negativo, desafortunadamente para la Universidad. De ahí que el error pequeño en el principio, se está haciendo bastante grande, que los nombramientos desde un principio debieron haber sido por un período u otro, para que no se presentaran ese tipo de problema. Pero la Asamblea Universitaria va a reflejar eso. En una Asamblea como la de las otras universidades no hay problema, porque por ejemplo en la UCR son 3.500 personas y en la UNA 1.500. Aquí son más o menos 62 personas y se le quita 15. El Estatuto tiene reglamentaciones sumamente severas, de que no es la mitad más uno de los que estén presentes, sino la mitad más uno del total de los miembros, entonces ha sido una solución relativamente difícil. O sea que tiene que haber un consenso bastante significativo para que se dé esta solución. Creo que no hay una solución de esta naturaleza que, en primer lugar sea aceptada y en segundo lugar, no que lleve a la corte todo el asunto, y realmente es preocupante para la administración de la Universidad las implicaciones que tienen este tipo de cuestionamiento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

32

Hay una pregunta que quería hacer a don Fernando Bolaños, dado que dio un criterio anteriormente, pero en forma general, que es el asunto de la responsabilidad. Cuando estos nombramientos se hicieron, específicamente a menos del plazo que correspondía, hubo un dictamen de la asesoría legal, de que correspondía nombrarlos por el plazo, cuatro años, o a plazo indefinido. Hecha la consulta de si estaba dentro de la potestad del Consejo Universitario determinar realmente el plazo. La consulta se dio, el Consejo Universitario en ese momento no acogió la recomendación respectiva, los miembros se abstuvieron de ese tipo de resolución. Entonces trajo otro problema, porque la Asamblea Universitaria puede exigir responsabilidad. Don Fernando decía que es responsabilidad de la Universidad, pero la verdad es que la Universidad tenía reglamentación en ese momento, cuando se hicieron los nombramientos, entonces cuánto cabe la responsabilidad personal en este caso, porque la Asamblea tiene derecho de exigir responsabilidad personal de los miembros del Consejo Universitario, si tuviera consecuencias negativas, por ejemplo económicas para la Universidad, que serían relativamente cuantiosas.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Lo que dice la Ley General de la Administración Pública es que el funcionario incurre en responsabilidad cuando actúa con dolo o culpa grave. Ahora, esa responsabilidad determinada por un juez, inclusive hay una disposición que en la práctica no se aplica. El Artículo 200 de la Ley General de Administración Pública dice que en toda sentencia en que se anule un acto del Estado, de la institución estatal, el juez debe decir si el funcionario que dictó el acto actuó con dolo o culpa grave, para efectos de establecer eventualmente la responsabilidad personal. La misma norma pone como ejemplo, de culpa grave, el haber dictado un acto, separándose de un dictamen vinculante, sin haber dado las razones de por qué se separó del dictamen. Es decir, si no se justificó la separación de un dictamen, eso podría eventualmente generar responsabilidad a quienes votaron en contra del dictamen. Pero, esa responsabilidad, tendría que ser determinada por los Tribunales. Ahora, si justificaron las causas, sólo que un tribunal establezca que hubo culpa graves serían responsables. Esa es la regla, pero en la práctica nadie lo pide a los Tribunales.

Si hay alguna duda sobre algún punto, nos lo dicen por escrito específicamente y podemos ampliar el dictamen, con todo gusto.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Como esto tiene que ir a Asamblea Universitaria, probablemente habrán más dudas, como las que planteamos nosotros. Tal vez sería conveniente pedirles a los Sres. abogados que puedan asistir a la Asamblea.

DR. CELFONTO RAMIREZ: Con respecto a lo primero, tal vez la intención no fue lo suficientemente clara, en el sentido de cuál era el status del acuerdo de 1987. Esto es básicamente porque algunas personas fueron nombradas y habían terminado su periodo.



33

Inclusive existe, con respecto a una persona, un acuerdo de este Consejo, en el sentido de que se decidirá oportunamente si se aplica la reglamentación que existía, de nombrar por un segundo período. Porque le vencía el período a alguien, entonces tenía que resolverse si se abría concurso, se nombraba a una nueva persona o se nombra por un segundo período a esa persona. Entonces se tomó un acuerdo diciendo que oportunamente se decidiría, entonces que se dejaba pendiente. ¿Cuál es realmente el status de 1987, referido a aquellas personas que pudieran haber quedado en el aire?

También hay un nombramiento de uno de los directores, que venció y el Consejo Universitario pidió que se hiciera un análisis de si se fundían las dependencias, pero también está ese asunto, si tenía derecho a ser nombrado por un segundo período, según la reglamentación anterior. De igual manera quedan dentro de los que estaban a plazo fijo, una buena cantidad que fueron nombrados por la reglamentación anterior y que en 1992 y 1993 vencen sus nombramientos, entonces ¿la reglamentación ya no vale o todavía valdría?

Finalmente, el dictamen dice: "Quienes posteriormente a 1987 fueron nombrados a plazo, o bien en forma interin mientras se hacía el nombramiento definitivo, ante el problema de indefinición surgido, dado que precisamente no fueron nombrados a tiempo indefinido lógicamente no pueden generar derecho a sostenerse indefinidamente en el puesto...". Desafortunadamente la ley no es una cuestión de lógica, sino una cuestión de realidades, porque los ciudadanos obligan a que las leyes se reformen, se hagan, etc. y son el resultado más de la realidad de los hombres que de la lógica como tal. Entonces aquí, inclusive no es un problema de que estén pretendiendo sostenerse en forma indefinida en el puesto, sino que pretendan sostenerse por el plazo fijo que estaba señalado, al cual ustedes no han hecho ninguna referencia. Tienen derecho a que el plazo que era aplicable a ellos realmente se les aplique. También un poco es el meollo de la preocupación de las personas, que en ese momento consideran que se les ha discriminado, porque a otras se les nombraba por un plazo de cuatro años y a ellos se les nombró por un plazo que era indefinido en otro sentido, en el sentido negativo contra la labor que ellos podían realizar. Me gustaría saber cuál es la opinión de ustedes.

Finalmente quiero decir que también la opinión de ustedes sobre la organización universitaria, la de prescribir la temporalidad en algunos cargos, como si la tendencia, hábitos o costumbres de las otras universidades fueran costumbres en ésta. Entonces se trata de llevar por analogía lo que haga la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional a lo que hace la UNEO cuando ni el Instituto Tecnológico tiene esa potencia en Costa Rica y esta Universidad nunca la ha tenido. En ese sentido me extrañó a mí que se use la Universidad de Costa Rica para decir que en las



CONSEJO UNIVERSITARIO

34

prácticas de esta Universidad tienen en algunos sentido, un fundamento para que nosotros tengamos que hacer lo mismo, cuando constitucionalmente le corresponde a cada universidad qué es el tipo de prácticas de contratación que se siguen, siempre y cuando no sean lesivas para los trabajadores. En el caso de la UNED, con toda claridad la Junta Universitaria comenzó una práctica completamente distinta, que era de plazo indefinido para todo el mundo, excepto el caso de los tutores, por las razones que ya expliqué.

La razón de buscar el plazo definido en esta Universidad fue un asunto de mi administración, cuando fui electo en 1986. Se consideraba que era lesivo para la Universidad esa política inicial que tuvo la Universidad, por una razón sencilla, que la misma Junta Universitaria, encontrándose ineficiencias de jefes y directores, no los podía remover porque no siempre podía demostrar lo que el Estatuto establece, a saber ineficiencia o justa causa, entonces seguía que seguir en ese momento una práctica totalmente distinta, que era la rotación de directores y jefes. Entonces durante los primeros cinco años y aún en los siguientes cinco, la forma de quitarse un problema era mover un jefe a otro, seguir el principio de Peter, de ascenderlo a otro puesto; porque se considera que eso ya no era conveniente para la Universidad y que las personas muchas veces son muy buenas en un campo, pero en otro campo no. Nosotros generalmente somos académicos y entonces en administración no todos tenemos la vocación para eso, y que era conveniente que la UNED renovara a sus cuadros. A raíz de eso es que surge toda esta problemática, porque en ese momento el Consejo Universitario apoyó y consideró conveniente que era necesario hacer una reforma dentro de esta Universidad, para cambiar esa práctica. Sin embargo, ¿qué valor tiene esa connotación que ustedes están dando de realmente uno o dos casos, que sería el caso de la Universidad Nacional y de la Universidad de Costa Rica, como sustento de la temporalidad de los puestos en esta Universidad?, cuando la Procuraduría así habla y lo dice muy bien don Fernando en su dictamen, de que la práctica en Costa Rica es que no haya temporalidad.

LIC. GASTON BAUDRIT: Como abogado, a veces es muy difícil abarcar todos los casos, entonces lo hace en general y esa es otra limitación. Como sugerencia al Consejo, para concretar más las dudas, porque las circunstancias son distintas en cada caso, tal vez sería conveniente hacerles un envío, a través de la Oficina de Recursos Humanos, un informe de cada caso particular.

LICDA. NIDIA LERO: Eso se los envió ya.

LIC. RUBEN HERNANDEZ: Sugeriría que todas estas dudas las pusieran por escrito, para contestarlas.

* * *



35

El DR. CELEDONIO RAMIREZ agradece a los Sres. Lic. Fernando Bolaños, Lic. Rubén Hernández y Lic. Gastón Baudrit las explicaciones brindadas y se retiran de la Sala de Sesiones.

* * *

LIC. JOSE LUIS TORRES: Hay que autorizar el pago a los abogados, por el dictamen.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces que se utilice la partida de honorarios de investigación; porque yo no tengo partida. Por supuesto que se seguiría el trámite correspondiente de incluirlo en la próxima modificación presupuestaria.

* * *

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 3)

Se acuerda autorizar que se utilice la partida de Honorarios de Investigación, con el fin de pagar el monto de \$150.000 por el dictamen legal brindado por los Sres. Dr. Mauro Murillo Arias, Lic. Rubén Hernández Valle y Lic. Fernando Bolaños Céspedes, a razón de \$50.000 cada uno. ACUERDO FIRME

4. Sustitución del Vicerrector de Planificación

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Don Fernando Elizondo tiene unos días de vacaciones, que tiene pendientes desde hace dos años. No sé si estarían de acuerdo en nombrar a don Oscar Raúl a partir del 15 de junio, por 7 días.

* * *

Al respecto, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 4)

En vista de que el Lic. Fernando Elizondo disfrutará de sus vacaciones, del 15 al 24 de junio de 1992, se acuerda nombrar como Vicerrector de Planificación interino al Arq. Oscar Raúl Hernández, por ese mismo periodo. ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 12:35 p.m.

Dr. Celedonio Ramirez Ramirez
RECTOR A.I.

mef/lbb/amss